

Universidad Siglo 21



Carrera de Contador Público

Trabajo final de grado. Manuscrito científico.

Imposición sobre ganancias, asimetrías entre asalariados, autónomos y monotributo

“Diferencias en los regímenes de imposición sobre las ganancias de un profesional de las Ciencias Económicas en la Provincia de Tucumán para el 2019”

“Differences in taxation regimes on the earnings of an Economic Sciences professional in the Province of Tucumán for 2019”

Autor: Elías García Robledo

Legajo: VCPB20363

DNI: 30.597.800

Director de TFG: Salvia, Nicolás Martín

Argentina, 2019

Índice

Introducción	4
Método.	19
Resultados	20
Discusión	24
Referencias	33
Anexo I: Documento de consentimiento informado	36

Resumen

Un impuesto debe ser justo, esto se refleja cuando, por ejemplo, se aplican exenciones y subsidios a gente que se encuentra en situación de riesgo social. En Argentina, la imposición tributaria de los últimos años ha ido aumentando sobre diversos sectores, incluido en el de los profesionales y de manera tal que los regímenes de imposición aplicables se vuelvan menos equitativos. Para este análisis se tomó un profesional de la provincia de Tucumán, identificando asimetrías en los costos totales al ejercer la profesión en diferentes regímenes de imposición, ya sea en relación de dependencia o independencia. Los costos totales se contemplaron costos impositivos, previsionales y profesionales según datos del Consejo Profesional de las Ciencias Económicas de dicha jurisdicción. Como conclusión fundamental de la presente investigación, se pudo decir que las asimetrías en los tres regímenes de imposición analizados dan lugar a ejercer la profesión teniendo en cuenta el nivel de ingresos anuales que percibe el profesional de las ciencias económicas.

Palabras claves: Ganancias, Profesional, Regímenes, Tucumán.

Abstract

A tax must be fair, this is reflected when, and for example, exemptions and subsidies are applied to people who are in a situation of social risk. In Argentina, the taxation of recent years has been increasing over various sectors, including that of professionals and in such a way that the applicable tax regimes become less equitable. For this analysis, a professional from the province of Tucumán was taken, identifying asymmetries in the total costs when exercising the profession in different taxation regimes, either in relation to dependence or independence. Total costs were considered tax, pension and professional costs according to data of the Professional Council of Economic Sciences of said jurisdiction. As a fundamental conclusion of the present investigation, it can be said that the asymmetries in the three tax regimes analyzed give rise to the profession taking into account the level of annual income that the professional of economic sciences perceives.

Key Words: Profits, Professional, Regimes, Tucumán.

Introducción

Villegas (2015) establece que de acuerdo con uno de los principios rectores del derecho tributario, el propósito de las normas es gravar a aquellos contribuyentes que superan un determinado nivel mínimo de capacidad contributiva. Para ello, se establece la posibilidad para las personas físicas de deducir de la ganancia neta del ejercicio fiscal las sumas denominadas “mínimo no imponible”, “cargas de familia” y “deducción especial”.

Por su parte, Manassero (2019) sostiene que la capacidad contributiva es única de cada sujeto. No se reduce solamente a la apreciación económica del mismo, sino que a veces se conjugan fines extrafiscales, factores de conveniencia y justicia social para la imposición, siempre con razonabilidad. Se manifiesta de tres formas: en el consumo, en la renta y en el capital. Contiene y supera a los conceptos de capacidad económica y/o capacidad de pago.

Los impuestos son uno de los instrumentos, según Felice (2013), de mayor importancia con el que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico, sobre todo porque a través de éstos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado.

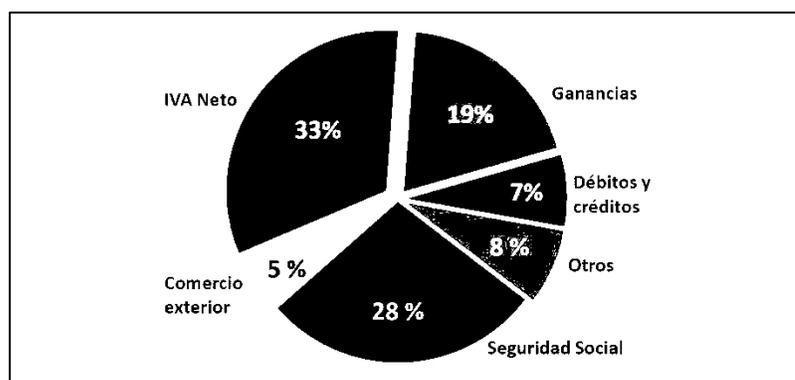


Gráfico N°1: recaudación tributaria 2019

Fuente: AFIP (2019)

Toda discusión que se proponga acerca de la diferencia entre tipos impositivos debe tener en cuenta la recaudación del estado. En este sentido, de acuerdo a los datos de MECON (2019) es importante señalar que mientras la recaudación debida al monotributo es del 0.3% del total, la recaudación por ganancias a personas físicas, se encuentra en un 7%, solo superado por ganancias a corporaciones y recaudación por IVA (9% y 24% respectivamente), lo que lleva a interpretar que modificaciones sobre el Monotributo serán más fáciles de proponer, por el bajo nivel de recaudación, antes que modificaciones en los esquemas de ganancias de personas y corporaciones.

En Argentina el trabajo independiente es muy importante, ya que alrededor de una cuarta parte de la población económicamente activa trabaja de esta manera. Esta cantidad posiciona a nuestro país con una estructura ocupacional independiente relativamente importante en relación con los países desarrollados (Casalí, Jiménez, Lépre, Ortega y Álvarez, 2018). Sin embargo, dentro de los trabajadores independientes encontramos una gran dispersión, ya que tenemos dentro de la misma categoría tanto a los propietarios de grandes y medianas empresas, como a los cuentapropistas, los cuales muchas veces trabajan para el nivel de subsistencia (Bertranou, 2011). Todos estos trabajadores se encuentran enmarcados dentro del régimen de trabajadores autónomos y el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo). Se complementa, para el caso que lo requiera, con las cajas de previsión de los colegios profesionales de cada provincia.

De acuerdo al INDEC (2019) los trabajadores en relación de dependencia, que representan las tres cuartas partes de la población económicamente activa en Argentina, no dejan de ser también una distribución variopinta, ya que se incluye dentro de su categoría, tanto a trabajadores con bajo nivel de especialización, como a profesionales y directivos de grandes empresas.

El sistema de recaudación en Argentina es llevado a cabo a través del gobierno nacional, provincial y municipal, por medio de impuestos aplicados a ganancias, activos y consumo (Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional.). El sistema tributario Argentino principalmente se caracteriza por la preeminencia de los impuestos indirectos, aquellos relacionados directamente con el consumo, con un esquema similar al de otros países latinoamericanos. Como se puede apreciar, los principales rubros de la recaudación a nivel nacional fueron: las contribuciones a la seguridad social, el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto a las ganancias. Por ende el sistema tributario descansa en estos tres pilares fundamentales (Agosto, W., 2017).

Durante los últimos 10 años los descuentos que sufrieron los trabajadores asalariados en concepto de retención del Impuesto a las Ganancias, representaron un porcentaje importante en sus haberes mensuales, toda vez que no se actualizaron en su totalidad los importes de las deducciones, mínimos no imponibles y los tramos de las escalas de tributación. De esta manera una porción cada vez más importante de los aumentos de salarios fue alcanzada por el Impuesto a las ganancias (Lasca, 2014).

Siguiendo a Agosto (2017) la presión tributaria en Argentina, ha tenido un incremento significativo en los últimos años, ha llegado a ser uno de los países donde existe mayor presión tributaria. Está repercute de manera diferenciada en los contribuyentes formales, ya que deben soportar una carga muy elevada y de escasa legitimidad, teniendo en cuenta la cantidad y calidad de bienes públicos que suministra el Estado.

Siguiendo a Villegas (2015) el principio tributario de equidad está contemplado expresamente en el art. 4° de la Constitución Nacional. Este autor señala que la carga impositiva debe ser soportada equitativamente por toda la población. La proporción justa o

equitativa de los tributos se halla indiscutiblemente ligada a los principios constitucionales de generalidad, razonabilidad, no confiscatoriedad, igualdad y proporcionalidad. Es necesario examinar las posibles consecuencias de la política fiscal a emplear por el país antes de ser puesta en ejercicio, evaluando quienes en definitiva terminarán cargando en mayor medida con el tributo, y que éstos tengan mayor capacidad contributiva, de manera proporcional.

Por su parte, el monotributo se encuentra regulado principalmente por la Ley N° 26.565, que le da entidad, y establece en qué casos una persona puede ser considerada o no parte del régimen de pequeño contribuyente. El origen de este encuadre impositivo es del año 1997, en donde se regula una manera para que las personas puedan desarrollar pequeñas actividades, en un encuadre de legalidad sin la necesidad de los requisitos que se exigen a las grandes corporaciones (Estévez, 2011). Salim y D'Angela (2006) mencionan que, hasta ese momento, las personas que querían realizar actividades profesionales o pequeños emprendimientos dentro de la ley, solo podían hacerlo si realizaban las mismas declaraciones de ganancias y seguridad social que las grandes empresas. Con respecto al IVA, los que facturaban menos de \$20 mil pesos anuales, podían optar por categorizarse como responsables no inscriptos, estos no presentaban declaraciones al impuesto y pagaban una sobretasa del 50% sobre el mismo.

Dichos autores aseguran que aquella unificación fue un éxito, ya que las personas que se encuentran categorizadas bajo este régimen pagan un impuesto unificado en donde se encuentra incluido IVA, ganancias, contribuciones a la seguridad social y obra social, según el nivel de ingreso que tengan, de acuerdo con las tablas publicadas por la entidad. Además, cuentan con otras simplificaciones, por ejemplo, la no obligación de llevar libros contables que den cuenta de las operaciones.

Otro beneficio, además de la facilidad y la unificación de tributos, es que permite alcanzar con la seguridad social, a trabajadores independientes con escasos ingresos, o precarizados, que de otra manera no podrían estar encuadrados en este beneficio. Tal es el caso del monotributo social, el cual explica Castelao Caruana (2016) fue implementado en

el año 2004 para alcanzar a todas las personas que por algún motivo se encontraban fuera del sistema. Se gestiona mediante la ANSES y cuesta menos que el monotributo (alrededor de un cuarto de la categoría más baja del monotributo). Además, permite mantener compatibilidad con muchos programas de asistencia social, lo que brinda una cobertura extra a estas personas. Sin embargo, y a pesar de todos los beneficios del monotributo, también puede traer oculto un gran bagaje de precarización laboral, ya que es alta la cantidad de trabajadores inscriptos como monotributistas, que en realidad realizan tareas en relación de dependencia. En este sentido, el mayor utilizador de esta forma de contratación precaria es el Estado, en todos sus niveles (Puppato y Tapia Serrano, 2017).

De acuerdo a la AFIP (2018) el monotributo social es un régimen tributario optativo, que te permite facturar, tener una obra social y sumar período de trabajo para tu futura jubilación. También estando inscripto en el monotributo social, se puede ser proveedor del Estado, de organizaciones no gubernamentales o de empresas privadas. Es un régimen tributario optativo que permite la incorporación a la economía formal de aquellos efectores sociales, a partir del reconocimiento de sus actividades y de su inclusión como contribuyentes. Los monotributistas sociales se encuentran en condiciones de emitir factura, acceder a las prestaciones de las obras sociales del Sistema Nacional de Salud (con cobertura para tus hijos, cónyuge o conviviente) e ingresar al sistema previsional (jubilación).

El régimen de monotributo se estableció para las personas encuadradas dentro de pequeños contribuyentes. Sin embargo, aún existe el régimen de autónomos, como una forma para que las personas que sean responsables inscriptas o se encuadren dentro del grupo de actividades definido por ANSES a tal efecto, puedan realizar aportes a la seguridad social. De acuerdo con el documento publicado por AFIP (2017) las personas pueden optar por ser responsables inscriptos en cualquier momento, o bien se encuadran dentro de este régimen general una vez superado el techo de ingresos impuesto para el monotributo. Dentro de las obligaciones de los responsables inscriptos se encuentran: realizar declaración de IVA y ganancias, realizar los aportes mediante la categoría de autónomos, como se mencionó anteriormente, y llevar los libros contables que den cuenta

de los movimientos que se realizan. La liquidación de IVA se realiza de manera mensual y la de ganancias de manera anual.

Tabla N°1

Categorías de Monotributo para el 2019

Categoría	Ingresos Brutos (anuales)	Locaciones y prestaciones de servicios. Costo fiscal por mes
A	138.127,99	111,81
B	207.191,98	215,42
C	276.255,98	368,34
D	414.383,98	605,13
E	552.511,95	1.151,06
F	690.639,95	1.583,54
G	828.767,94	2.014,37
H	1.151.066,58	4.604,26

Elaboración propia en base a AFIP (2019)

En cuanto a los impuestos provinciales, el profesional de las ciencias económicas estará obligado inscribirse en Ingresos Brutos (IIBB) en la provincia donde ejerza actividad profesional. Ahora bien, por aplicación de artículo 228 del Código Tributario Provincial (Ley 5121), los honorarios provenientes del ejercicio de la actividad profesional con título universitario están exentos de tributar impuesto a los ingreso brutos en la Provincia de Tucumán.

Por su parte los contribuyentes comprendidos dentro del régimen general, autónomos, se los denomina Responsables Inscriptos, ya que deben inscribirse tanto en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), como en el Impuesto a las Ganancias (IIGG), y en Autónomos (jubilación). Esto representará que mensualmente debe cumplir con la obligación de presentar la liquidación de IVA, alcanzando los honorarios por el ejercicio profesional a la alícuota general (21%), y anualmente deberá cumplimentar la obligación de presentar la declaración jurada de Ganancias, y tributar entre el 5% y el 35% sobre la ganancia obtenida en el año fiscal, menos las deducciones permitidas según ley de Impuesto a las Ganancias.

Tabla N° 2:

Deducciones personales admitidas en impuesto a las ganancias para un sujeto en relación de dependencia

Concepto	Importe Anual
Minimo no imponible	103.018,79
Conyuge	80.033,97
Hijo	40.361,43
Deducción Especial Art 23 inc) a ap 1	206.037,56
Deducción Especial nuevos profesionales	257.549,96
Deducción Especial	494.490,17

Fuente: AFIP (2019). RG 4546

Tabla N° 3:

Alícuotas vigentes de Impuesto a las Ganancias

Ganancia neta imponible acum		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Mas de \$	A \$			
0,00	20.000,00	0,00	5,00	0,00
20.000,00	40.000,00	1.000,00	9,00	20.000,00
40.000,00	60.000,00	2.800,00	12,00	40.000,00
60.000,00	80.000,00	5.200,00	15,00	60.000,00
80.000,00	120.000,00	8.200,00	19,00	80.000,00
120.000,00	160.000,00	15.800,00	23,00	120.000,00
160.000,00	240.000,00	25.000,00	27,00	160.000,00
240.000,00	320.000,00	46.600,00	31,00	240.000,00
320.000,00	en adelante	71.400,00	35,00	320.000,00

Fuente: Infoleg.

De acuerdo a AFIP (2019) se debe tener en cuenta que en este régimen ya no se emiten recibos “C”, como en el Monotributo, sino que serán tipo “A” cuando sean dirigidas a responsable inscripto o de tipo “B” cuando el destinatario sea un consumidor final, caso en el que el recibo por honorarios profesionales no lleva discriminación del IVA.

Es importante mencionar que tanto en el régimen general como en el simplificado, el profesional de las ciencias económicas tiene la obligación de realizar aportes a la caja de

previsión social dependiente del consejo profesional de ciencias económicas de la provincia de Tucumán. La Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Tucumán, creada por ley n° 6953 promulgada el 22 de Abril de 1999 y su modificatoria, tiene como objetivo organizar, implementar y administrar un sistema de Previsión y Seguridad Social Solidario, siendo el presente régimen sustitutivo de todo otro de carácter nacional o provincial, vigente o a crearse. El Sistema Previsional creado por Ley 6953, modificado por ley 7089, es sustitutivo de cualquier otro de carácter nacional o provincial vigente o a crearse. En idéntica característica a la del sistema que sustituye este es obligatorio.

La ley 6953, modificada por la 7089 indica quienes son los sujetos obligados. A los efectos de la caracterización del sistema, solamente diremos que estas condiciones son:

- ✓ Ejercicio independiente de la profesión
- ✓ Matriculación y / o inscripción en los Colegios y asociaciones
- ✓ Vigencia de la Matrícula Profesional
- ✓ Residencia en la Provincia de Tucumán

El Sistema pasa a ser sustitutivo por disposición expresa de la Ley 24241, cuando en su artículo 3 incisos B Punto 4, invierte el principio general de la supremacía de la ley nacional indicando la preeminencia de la ley local para los profesionales.

Si el profesional ejerce en relación de dependencia, los costos previsionales estarán sujetos a la ley 24.241 y sus modificaciones. En particular, el Artículo 10 de dicha ley establece que los aportes y contribuciones obligatorias al SIPA se calcularán tomando como base las remuneraciones y rentas de referencias, y serán los siguientes. a) Aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia comprendidos en este sistema; b) Contribución a cargo de los empleadores; c) Aporte personal de los trabajadores autónomos comprendidos en el presente sistema.

Por su parte el art 11 de dicha ley establece que El aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia será del once por ciento (11 %), y la contribución a cargo de los empleadores del dieciséis por ciento (16 %). El aporte personal de los

trabajadores autónomos será del veintisiete por ciento (27 %). Los aportes y contribuciones obligatorios serán ingresados a través del SUSS.

Como menciona Felice (2013), los que se encuentren inscriptos bajo este régimen, contarán con ciertas obligaciones: inscribirse y realizar aportes a la seguridad social en la categoría de autónomos o aportar la caja profesional, deberán llevar registros contables de sus operaciones, utilizar las facturas correspondientes para ventas con otros responsables inscriptos y otras para las ventas con monotributistas, exentos y consumidores finales, inscribirse en los impuestos a las ganancias y al de valor agregado (IVA), y presentar declaración jurada correspondiente a ambos impuestos, en el primer caso anualmente y en el segundo mensualmente.

Ater (2019) sostiene que en ambos regímenes, tanto en el simplificado como en el general, los profesionales están exentos en ingresos brutos. Pero se debe liquidar el impuesto a las profesiones liberales.

Siguiendo a Felice (2013) pasar de ser monotributista a estar en el régimen impositivo general implica un salto hacia costos mucho más altos y hacia una carga burocrática más compleja. Desde lo técnico está justificada la necesidad de buscar correcciones al esquema; desde la coyuntura y la política, hay dudas que terminarán definiendo los tiempos del proyecto: se sabe que, en un primer momento, los efectos fiscales serían negativos, y que poner el tema en la agenda legislativa en un año electoral conlleva sus riesgos.

Esto es así puesto que, por un lado, siendo monotributista el contribuyente carga con el 21% de impuesto al valor agregado por sus compras a responsables inscriptos y que no puede trasladar a sus clientes.

Por otra parte, la AFIP (2018) sostiene que en el caso de tener empleados, en el régimen general es posible deducir del impuesto a las ganancias el importe correspondiente a las cargas sociales por lo que puede resultar más conveniente también en este caso.

De acuerdo a la AFIP (2019), siendo monotributista, se debería analizar las consecuencias que podría ocasionar en los clientes, si en su mayoría son del régimen general puesto que a la hora de deducir esas compras en ganancias existen limitaciones para el caso de aquellos encuadrados en el régimen simplificado.

Según la RG 4556/2019 el beneficio previsto en el Artículo 3° del Decreto N° 561 del 14 de agosto de 2019 alcanza a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que hubieran cumplido con las obligaciones de pago mensual correspondientes a los períodos enero a agosto de 2019, hasta el día 21 de agosto de 2019, inclusive, o hubieran regularizado las mismas en planes de facilidades de pago vigentes. Aquella Resolución General de AFIP establece que los pequeños contribuyentes comprendidos en el Artículo 1° deberán ingresar, en caso de corresponder, respecto del período septiembre de 2019, únicamente las cotizaciones previsionales de la obligación de pago mensual.

Con respecto a la imposición sobre los ingresos, siguiendo a Valente (2014) es el principal instrumento a través del cual el sistema tributario en su conjunto adquiere progresividad y redistribuye de ricos a pobres. En Argentina la imposición sobre los ingresos se produce, simplificada, a través de la combinación de dos impuestos: i) el impuesto a las ganancias, aplicado a las personas físicas y jurídicas por las rentas obtenidas durante un periodo fiscal anual, y ii) el impuesto al trabajo o aportes, aplicado sobre la remuneración de los trabajadores formales, que enfrentan cargas personales y patronales del 17 % y 23 % respectivamente.

Gherardi (2018) sostiene que tanto los trabajadores asalariados como los independientes de altos o bajos ingresos (autónomos o monotributistas, respectivamente), tributan el impuesto a las ganancias. Sin embargo, estas modalidades de contribuyentes se encuentran sujetas a distintas normas que generan inequidades respecto del alcance del gravamen, el reconocimiento de deducciones permitidas por la normativa y el impacto que esto tiene sobre sus situaciones familiares.

“Las personas físicas obligadas al pago del impuesto a las ganancias, por aplicación de la Ley de Impuesto a las Ganancias y sus normas reglamentarias, tributan bajo una de las siguientes dos modalidades: como contribuyentes autónomos o como trabajadores asalariados” (Gherardi, 2018, pag.16).

Manassero (2019) afirma que los contribuyentes autónomos (es decir, trabajadores independientes registrados como contribuyentes del impuesto a las ganancias) deben liquidar el impuesto por año fiscal y a cuenta de la obligación anual abonar cinco anticipos bimestrales. Son los propios contribuyentes los obligados a confeccionar y presentar sus declaraciones juradas anuales y de ingresar los anticipos de impuestos a lo largo del año fiscal. Este autor afirma que por otra parte, se aplica a los trabajadores asalariados un régimen de retención sobre sus ingresos mensuales. En este caso, la retención la efectúa el empleador, quien es el responsable de ingresar el tributo al fisco.

Los impuestos a las ganancias para personas físicas en relación de dependencia se encuadran dentro del Decreto 649/97 y sus sucesivas modificatorias que los definen como cuarta categoría de imposición. Siguiendo a Soriano (2018) la imposición en este caso funciona de la siguiente manera, luego de pasar un mínimo no imponible, la AFIP permite que se realicen algunos descuentos de acuerdo con las particularidades del trabajador, para luego determinar el monto de pago mensual con base anual. Al pago propiamente dicho lo realiza directamente mediante una retención el empleador, realizando una liquidación final del año en donde se realizan devoluciones o se determina deuda en caso de existir.

Valente (2014) sostiene que, debido a como fueron diseñadas cada una de las formas de contribuir impositivamente, pueden surgir desbalances entre estas. Si bien el sujeto podría ser potencialmente el mismo (por ejemplo, un trabajador profesional sin capital), en la categoría mínima de monotributo debería pagar impuestos no relacionados con la seguridad social, mientras que un trabajador en relación de dependencia, no debería hacerlo, aunque tiene retenciones mayores respecto al sueldo bruto en lo concerniente a seguridad social.

El trabajo de Argañaraz (2018) expuso que la situación experimentada entre 2002 y 2015 se caracterizó por la decisión de mantener un elevado porcentaje de trabajadores dependientes fuera del alcance del impuesto, pero a costa de un fenomenal incremento de presión tributaria sobre los trabajadores dependientes y autónomos de ingresos medios, dado que la situación de aquéllos de ingresos altos permaneció, en términos relativos, casi sin modificaciones. Esta decisión de política tributaria, unida a una pésima implementación, deterioró totalmente la progresividad y la equidad del tributo, generando asimetrías en los regímenes de imposición.

El trabajo de Artana (2015) cuyo objetivo fue describir la evolución del sistema tributario argentino, en especial, los impuestos al consumo como el IVA y la renta (impuesto a las ganancias). Sumado a ello, analizo el impacto distributivo que tuvieron estos impuestos en los contribuyentes y adicionalmente analizo el impacto que los aportes y contribuciones patronales jugaron sobre el salario de los trabajadores en argentina en comparación con otros países de la región.

Por su parte el trabajo de investigación que Mir (2018) presentó sostuvo que los trabajadores de igual nivel de ingresos quedaban sujetos a una situación tributaria totalmente diferente conforme hubiera sido su remuneración en un momento específico del período analizado (por ejemplo agosto 2014). Este mismo autor sostuvo que trabajadores con mayor nivel de ingresos antes de impuestos podían terminar ganando menos como consecuencia del tributo, que otro cuya remuneración bruta fuera inferior y más aún los trabajadores autónomos quedaban sometidos a alícuotas promedio entre dos y tres veces superiores a los dependientes de similar nivel de ingresos netos.

Asimismo, Valente (2014) señaló en su trabajo que es importante que la política fiscal pueda afectar la distribución del ingreso de un país a través de dos canales esenciales. En primer lugar, mediante el gasto público social: salud, educación, sanidad y transferencias asistenciales entre otros. En segundo lugar, mediante un sistema de impuestos progresivos que por definición mejore la distribución de recursos. Dentro de este grupo el impuesto a la renta personal es el más relevante desde el punto de vista la

progresividad. Este autor señaló que de lo contrario, se van a generar asimetrías en los regímenes de imposición que atenten contra los principios de equidad y progresividad tributaria.

Por su parte Mir (2018) afirmó en su trabajo que un análisis integral de lo sucedido con el impuesto a las ganancias de las personas humanas en los últimos años, permite afirmar que es cierto que un mayor número de trabajadores queda alcanzado actualmente por el impuesto mientras antes no lo eran, pero lo hacen a tasas reducidas; en tanto que quienes ya tributaban en el año 2015 han experimentado una significativa disminución en la presión tributaria derivada de este impuesto que fue concebido con un carácter progresivo.

En la mayoría de los países del mundo, de acuerdo a Gasparini (2016), las distribuciones del ingreso no han permanecido estables durante las últimas tres décadas. De hecho, los significativos cambios en la dispersión de ingresos han incentivado el desarrollo de los estudios distributivos por parte de la Economía y otras ciencias sociales. Dada la enorme complejidad de los factores que afectan la distribución del ingreso y las subjetividades a la hora de evaluar cambios distributivos, es ingenuo esperar que la Economía brinde un recetario simple sobre las políticas redistributivas óptimas. Si bien suele haber acuerdo sobre el papel de ciertos factores (educación, estabilidad macroeconómica, focalización y eficiencia del gasto social), el debate está abierto respecto del impacto redistributivo de muchas otras medidas de política económica.

Siguiendo a Artana (2015) el análisis de la distribución del ingreso es el estudio de cómo está repartido el producto entre los integrantes de un área específica.

La manera usual de evaluar la desigualdad en la distribución del ingreso es mediante alguna medida resumen calculado en base a información del ingreso per cápita familiar proveniente de la EPH.

Los deciles de ingreso per cápita familiar son determinados a partir del ordenamiento en forma ascendente del total de individuos con ingresos mayores a cero, declarados de forma completa, en función del valor de su ingreso per cápita. Estos

individuos son distribuidos en diez grupos de igual tamaño. De esta forma, el primer decil representa al 10% de la población de menor ingreso per cápita familiar mientras que el último decil constituye el 10% de la población con mayor ingreso per cápita familiar. Permitiendo así su posterior comparación.

Otra variable muy utilizada para medir la distribución del ingreso es el coeficiente de Gini el cual mide cuán distante se encuentra una distribución de ingresos dada de una distribución idealmente perfecta (todos aportan lo mismo al ingreso total). Cuanto mayor es el valor de este coeficiente, mayor es la distancia entre ambas, y por lo tanto el grado de desigualdad es más importante.

La Distribución del Ingreso, según Graña (2015) es un indicador económico global que muestra la relación entre la población y el ingreso nacional en un periodo determinado de tiempo. Muestra la forma en que se distribuye el ingreso nacional entre los diferentes factores de la producción (tierra, trabajo, capital y organización).

La distribución funcional del ingreso y la personal (conjuntamente con la asociada a los grupos económicos), siguiendo al trabajo de Graña (2015) centran su mirada en distintos momentos del proceso de apropiación; es justamente por esta razón que sostenemos la complementariedad entre una y otra. Así, siempre en términos distributivos, mientras que la mirada unilateral sobre la distribución funcional del ingreso poco nos dice respecto de las grandes heterogeneidades al interior de los asalariados y del rol del Estado como redistribuidor, al considerar en iguales condiciones a la distribución personal nos encontramos simplemente con una distribución de frecuencias desprovistas de un contenido concreto en cuanto a su génesis y, por lo tanto, de su determinación principal. En cuanto a la distribución por grupos económicos, si bien presenta una mayor familiaridad con la funcional, no deja de estar disociada del momento de generación del ingreso.

El problema de investigación del presente trabajo radica en determinar las diferencias que radican en cuanto a costos impositivos, previsionales y profesionales que graven las ganancias que un profesional de las Ciencias Económicas que ejerce su profesión en la Provincia de Tucumán sea en relación de dependencia e independencia para

el año 2019. Dentro de los costos totales, se analizan los profesionales, previsionales e impositivos para los tres regímenes de imposición: simplificado, autónomo y relación de dependencia.

Esta investigación resulta relevante a los efectos de determinar cómo el sistema tributario argentino genera violaciones al principio de ecuanimidad en un sector como el de los profesionales en la jurisdicción seleccionada, generando incentivos a inscribirse en regímenes, que por características personales del contribuyente, no son los adecuados por la actividad desempeñada.

Como objetivo general para el presente trabajo se plantea:

Determinar diferencias en los sistemas de imposición sobre las ganancias que obtiene un profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Tucumán en el marco de la dependencia e independencia en el ejercicio de su profesión para el año 2019.

Para lograr el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Indagar sobre los deberes de pago del profesional de las ciencias económicas de la Provincia de Tucumán teniendo en cuenta costos profesionales y previsionales debidos al Colegio o Consejo respectivo.

Cuantificar los costos tributarios que gravan a las ganancias de un profesional de las Ciencias Económicas de la Provincia de Tucumán según ejerza la profesión en forma independiente y dependiente.

Comparar los costos totales (profesionales, previsionales y tributarios) de ser un trabajador profesional dependiente e independiente, en este último caso pudiendo adoptar el régimen general y simplificado en el año 2019.

Método.

Siguiendo a Hernández Sampieri et al. (2010) se definieron los siguientes elementos pertenecientes a esta sección del presente trabajo que se ha denominado método:

Diseño

El alcance de este manuscrito científico fue de tipo descriptivo para establecer las discrepancias de los diferentes sistemas de imposición sobre las ganancias que un profesional tucumano obtenga, valorando el costo tributario del mismo bajo la dependencia e independencia en el ejercicio de su profesión. Se trata de un estudio de caso.

El enfoque de esta investigación fue cualitativo.

Participante

Se analizó el caso particular de un profesional de las Ciencias Económicas que desempeñó su profesión en forma independiente, soltero y sin hijos, en la Provincia de Tucumán.

La población fue definida como todos los profesionales de ciencias económicas de la Provincia Tucumán, mientras que la muestra estuvo formada por un profesional, Contador Público, que actualmente desempeñaba su profesión de forma independiente y estaba inscripta en la categoría E del Régimen Simplificado. Se adjunta modelo de consentimiento informado en Anexo I. Tipo de muestreo no probabilístico por conveniencia. Se utilizó el método deductivo.

Instrumentos

Se relevaron los costos que debió afrontar el participante por ser profesional de las ciencias económicas en la Provincia de Tucumán, analizando el impacto de los costos impositivos, previsionales y profesionales de desempeñar la profesión en esta jurisdicción. Se empleó la normativa vigente referida a los diferentes sistemas de imposición sobre las

ganancias para un profesional, entre las cuales se pueden mencionar: la ley de Impuesto a las Ganancias, Ley de IVA, el Código Tributario Provincial, ley de SIPA.

Además, se reveló información pertinente a los costos profesionales (matricula, obra social y aportes jubilatorios) por el ejercicio independiente de la profesión según el CPCE de la Provincia de Tucumán para el año 2019.

Análisis de datos

En primer lugar, se aplicó la observación de los costos impositivos, previsionales y profesionales que requiere el ejercicio de la profesión liberal en la jurisdicción de Tucumán para el caso particular del participante que se ha tomado como muestra del trabajo. Se efectuó una comparación de los mismos bajo el ejercicio de la profesión en forma independiente, analizando costos del régimen monotributo y general y comparándolo con el supuesto de que el mismo profesional desempeñase su profesión en forma dependiente. Para dicha comparación se confeccionó una tabla.

Para analizar los datos se consideró la carga tributaria y profesional del trabajador independiente monotributista, tomado como participante, teniendo en cuenta 6 niveles diferentes de ingresos correspondientes a su profesión. Se confeccionó una tabla comparativa desagregando los costos tributarios, previsionales y profesionales correspondientes a cada uno de los regímenes de imposición sobre las ganancias del profesional. Además, se elaboró una tabla que mostró la incidencia, en términos porcentuales, del costo total para cada nivel de ingreso y para cada régimen de imposición, para finalmente confeccionar una representación gráfica que demostró las diferencias (en términos de incidencia de costos) de los tres regímenes de imposición sobre las ganancias de un profesional de las ciencias económicas de la provincia de Tucumán para el año 2019.

Resultados.

Para dar cumplimiento al primer objetivo específico, se relevó información directamente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Tucumán,

teniendo en cuenta que los costos profesionales o bien debido al colegio de profesionales de dicha jurisdicción fueron:

Tabla N° 4: Costo debido al colegio de profesionales para Contador Público Independiente de la Provincia de Tucumán.

Concepto	Monto Anual en \$
Matricula (derecho de ejercicio)	5.400,0
Aporte Jubilatorio	42.000,0
Servicio Social (Obra social)	18.654,0
Total	66.054,0

Fuente: Elaboración propia en base al CPCE de Tucumán

Si el profesional ejerció su profesión en relación de dependencia, estuvo obligado a abonar solo el 50% de la matricula o derecho de ejercicio según reglamentación del colegio de profesionales de ciencias económicas de la provincia de Tucumán.

Para dar cumplimiento al segundo y tercer objetivo específico del presente trabajo, se presentaron las siguientes Tablas N° 5, 6, y 7, cuantificando los costos totales por el ejercicio de la profesión para cada uno de los tres regímenes de imposición analizados. Para la liquidación de ganancias se consideró que el profesional fue soltero y sin hijos. En el caso de la posición frente al IVA, se supuso el 40% de sus ingresos fueron compras alcanzadas por dicho impuesto, a los fines de determinar la posición frente al IVA, es decir generaría un crédito fiscal para la determinación de dicho tributo.

Tabla N° 5:

Costos totales del ejercicio de la profesión bajo régimen simplificado para un profesional de las Ciencias Económicas en la Provincia de Tucumán.

Rango	Ingresos Anuales (en pesos)	Régimen Monotributo						Incidencia % de costo sobre ingresos
		Categoría (1)	Monto Impositivo (2)	Aporte jubilatorio a la Caja (3)	Obra Social (4)	Derecho de Ejercicio (5)	Costo Total	
1	350.000,0	D	7.260,0	42.000,0	18.654,0	5.400,0	73.314,0	21%
2	450.000,0	E	13.810,0	42.000,0	18.654,0	5.400,0	79.864,0	18%
3	550.000,0	F	13.810,0	42.000,0	18.654,0	5.400,0	79.864,0	15%
4	650.000,0	F	19.000,0	42.000,0	18.654,0	5.400,0	85.054,0	13%
5	750.000,0	G	24.170,0	42.000,0	18.654,0	5.400,0	90.224,0	12%
6	950.000,0	H	55.250,0	42.000,0	18.654,0	5.400,0	121.304,0	11%

(1) Según tabla de AFIP (2019); (2) Según tabla de AFIP (2019). Solo abona concepto fiscal ya que debe aportar a una Caja de profesionales de Ciencias Económicas de la Provincia de Tucumán; (3) Según CPCE de Tucumán. Anualizado; (4) Según CPCE de Tucumán. Anualizado; (5) Según CPCE de Tucumán. Anualizado

Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 6:

Costos totales del ejercicio de la profesión bajo régimen general para un profesional de las Ciencias Económicas en la Provincia de Tucumán.

Rango	Ingresos Anuales Brutos(en pesos)	Regimen General					Costo Total	Incidencia % de costo sobre ingresos
		Impuesto a las Ganancias (1)	IVA (2)	Aporte jubilatorio a la Caja (3)	Obra Social (4)	Derecho de Ejercicio (5)		
1	350.000,0	0,0	44.100,0	42.000,0	18.654,0	5.400,0	110.154,0	31%
2	450.000,0	25.217,0	56.700,0	42.000,0	18.654,0	5.400,0	147.971,0	33%
3	550.000,0	46.892,6	69.300,0	42.000,0	18.654,0	5.400,0	182.246,6	33%
4	650.000,0	78.730,4	81.900,0	42.000,0	18.654,0	5.400,0	226.684,4	35%
5	750.000,0	113.730,4	94.500,0	42.000,0	18.654,0	5.400,0	274.284,4	35%
6	950.000,0	183.730,4	119.700,0	42.000,0	18.654,0	5.400,0	369.484,4	35%

(1) Según Art 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Se consideró deducciones personales del inc a) del Art 23 de la LIG; (2) Se considero que el 40% de los ingresos anuales son gastos gravados por el IVA, generando un credito fiscal; (3)(4) y (5) Según CPCE. Anual

Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 7:

Costos totales del ejercicio de la profesión bajo relación de dependencia para un profesional de las Ciencias Económicas en la Provincia de Tucumán.

Rango	Ingresos Anuales Brutos (en pesos)	Relación de Dependencia						Incidencia % de costo sobre ingresos
		Impuesto a las Ganancias (1) y (2)	Aporte jubilatorio (3)	Obra Social (4)	Aporte Ley 19.032 (5)	Derecho de ejercicio (6)	Costo Total	
1	350.000,0	0,0	38.500,0	10.500,0	10.500,0	2.700,0	62.200,0	18%
2	450.000,0	2.613,3	49.500,0	13.500,0	13.500,0	2.700,0	81.813,3	18%
3	550.000,0	19.922,8	60.500,0	16.500,0	16.500,0	2.700,0	116.122,8	21%
4	650.000,0	46.039,8	71.500,0	19.500,0	19.500,0	2.700,0	159.239,8	24%
5	750.000,0	77.673,8	88.000,0	24.000,0	24.000,0	2.700,0	216.373,8	29%
6	950.000,0	147.673,8	104.500,0	28.500,0	28.500,0	2.700,0	311.873,8	33%

(1) Según Art 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias; (2) Se consideró deducciones personales del inc a) del Art 23 e inc c) Art 23 LIG; (3) Según ley previsional 11%; (4) Según ley previsional 3%; (5) Según ley 19.032; (6) Matricula por ejercicio de la profesion en relación de dependencia. Fuente CPCE Tucuman

Fuente: Elaboración propia.

A continuación se expusieron los resultados comparativos de las tres formas de gravar a las ganancias de un profesional de las Ciencias Económicas en la Provincia de Tucumán, teniendo en cuenta seis (6) niveles de ingresos diferentes y se representó por medio de una gráfica comparativa a tales efectos.

Tabla N° 8

Porcentaje de costo total sobre nivel de ingreso anual para los diferentes sistemas de imposición sobre las ganancias del profesional de las ciencias económicas

Rango	Ingresos Anuales (en pesos)	Costo Total Régimen Simplificado	%	Costo Total Régimen General	%	Costo Total Relación de Dependencia	%
1	350.000,0	73.314,0	21%	110.154,0	31%	62.200,0	18%
2	450.000,0	79.864,0	18%	147.971,0	33%	81.813,3	18%
3	550.000,0	79.864,0	15%	182.246,6	33%	116.122,8	21%
4	650.000,0	85.054,0	13%	226.684,4	35%	159.239,8	24%
5	750.000,0	90.224,0	12%	274.284,4	35%	216.373,8	29%
6	950.000,0	121.304,0	11%	369.484,4	35%	311.873,8	33%

Fuente: Elaboración propia.

Discusión

El objetivo general del presente trabajo de investigación es determinar diferencias en los sistemas de imposición sobre las ganancias que obtiene un profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Tucumán en el marco de la dependencia e independencia en el ejercicio de su profesión para el año 2019.

Es por ello, que en esta investigación nos planeábamos realizar una comparación de los tres regímenes de imposición para el ejercicio profesional de las Ciencias Económicas en la Provincia de Tucumán.

El sistema tributario en Argentina, tal como está diseñado, puede violentar principios básicos en materia de derecho tributario como el de equidad y capacidad contributiva.

Esto se materializa con el hecho de que un profesional de las ciencias económicas posee la alternativa de desempeñar su profesión bajo tres regímenes de impositivos, desalentando equidad fiscal como premisa de los países modernos. Este se trata de un principio que es sinónimo de justicia y el cual se alcanza a través de la capacidad contributiva.

La concepción horizontal supone que quienes están en igual situación, en términos de capacidad contributiva, deben tributar el mismo monto de impuesto. De ahí la importancia de que los impuestos seas personales, en el sentido de tomar en cuenta la referida capacidad del contribuyente en su conjunto.

La concepción vertical significa que quienes se encuentren en diferente nivel en términos de capacidad contributiva, deben tributar importes distintos. Para ello es fundamental el uso de tasas progresivas en donde la alícuota aumenta más que proporcionalmente con el incremento de la base imponible. Ello es lo opuesto a un impuesto regresivo en donde la fracción del ingreso que se destina para pagar el impuesto disminuye al aumentar éste.

La progresividad no solo se alcanza por la estructura de la escala de tasas sino también por los mínimos no imposables.

En virtud de resultados obtenidos para el cumplimiento del primer objetivo específico del trabajo, de indagar sobre los deberes de pago del profesional de las ciencias económicas de la Provincia de Tucumán, se puede interpretar que los mismos resultan ser constantes para los diversos niveles de ingresos anuales, dado que un profesional que obtiene ingresos de \$350.000 o de \$950.000 anuales paga exactamente lo mismo al Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas de la provincia de Tucumán.

Con ello, se concluye, que estos costos no son progresivos, y más aún, la incidencia que poseen en el total de ingresos es cada vez menor a medida que este último aumenta. En el caso, particular, de régimen de relación de dependencia, los costos debidos al Consejo también resultan ser constantes aunque con un quita proveniente de que el empleador es quien retiene costos previsionales (jubilación y obra social).

En cuanto al segundo objetivo específico de cuantificar los costos tributarios que gravan a las ganancias de un profesional de las Ciencias Económicas de la Provincia de Tucumán según ejerza la profesión en forma independiente y dependiente, se puede decir que el costo impositivo por el ejercicio liberal e independiente de la profesión de las Ciencias Económicas en la provincia de Tucumán es disímil en cuanto el sujeto se halle inscripto en el régimen simplificado a si se halle adherido en el régimen general.

En el régimen simplificado, hay una fuerte incidencia de los costos de monotributo, aunque los mismos, a medida que aumenta el nivel de ingresos anuales, disminuye. A eso se le suma, el hecho de que los costos debidos al consejo resultan tener menor peso relativo sobre el costo total, dando las pautas para que el profesional quiera mantenerse en este régimen, que ciertamente, en términos de costos es menos costoso con respecto a los demás. Aun así, en el régimen de autónomos, la incidencia del impuesto a las ganancias y el impuesto al valor agregado es tan elevada, que hace poco atractivo desempeñar la profesión para niveles bajo de ingresos, al menos menores a \$950.000 anuales. Ahora bien, en cuanto al régimen de empleo en relación de dependencia, para niveles bajos de ingresos,

menores a \$350.000 anuales, resulta atractivo y/o conveniente, dado que al no estar sujeto por el impuesto a las ganancias, los costos fiscales son más bajos e incluso si los comparamos con el régimen simplificado (monotributo).

Adicionalmente, a la luz de los resultados para el cumplimiento al tercer objetivo específico de, comparar los costos totales (profesionales, previsionales y tributarios) de ser un trabajador profesional dependiente e independiente, en este último caso pudiendo adoptar el régimen general y simplificado en el año 2019, se puede interpretar, dada la Tabla N° 8, donde se expusieron los porcentajes de costos totales sobre cada uno de los 6 niveles de ingresos escogidos para los tres regímenes de imposición, que para el régimen de monotributo dicho porcentaje cae a medida que aumenta el nivel de ingresos anuales percibidos por parte del profesional, lo que genera incentivos para mantenerse en dicho régimen cuanto mayores sean sus ingresos. Estos resultados resultan ser convergentes con los obtenidos por Artana (2015) quien sostuvo que los monotributistas prefieren mantenerse en el régimen dado que la incidencia de los costos fiscales es cada vez menor a medida que aumenta la base imponible.

Vale aclarar que, tras pasados ingresos brutos anuales de \$1.151.000, la legislación obliga al sujeto pasivo, contribuyente, a encuadrarse en el régimen de autónomos, como responsable inscripto. Ahora bien, para niveles bajos de ingresos, menores a \$450.000, la incidencia porcentual es elevada, si la comparamos con el régimen de relación de dependencia. Esto sucede, debido a la fuerte peso que poseen los costos debidos al colegio profesional, los cuales resultan ser constantes (lineales) y para poder amortizarlos, se requiere percibir mayores niveles de ingresos anuales.

Para ingresos superiores a \$450.000 dicho porcentaje comienza a disminuir, tornándose un régimen bastante atractivo para los profesionales de las ciencias económicas hasta llegar a la última categoría permitida, la H. En cuanto al régimen de autónomo (general), aquel porcentaje es elevado y alcanza cierta estabilidad para niveles superiores a \$750.000 de ingresos anuales.

Esto sucede debido a que el impuesto a las ganancias posee un rol fundamental, en término de costos, que para niveles más bajos, el contribuyente esta alcanzado por alícuotas bajas y para niveles altos la incidencia es muy elevada, el contribuyente está gravado a la máxima alícuota de impuesto a la renta, 35%. Es necesario mencionar, que si el profesional decide ejercer su actividad en forma independiente, para cualquier nivel de ingresos, es conveniente adherirse al régimen simplificado en relación con el de autónomos.

Al ver el régimen que grava la profesión ejercida en relación de dependencia, se puede mencionar, que el mismo es totalmente progresivo. Es decir, a mayores ingresos anuales, mayores serán los costos totales del ejercicio de la profesión en dicho régimen. Aun así, es importante mencionar, que para niveles inferiores a \$450.000 anuales, resulta conveniente optar por ejercer bajo relación de trabajo, siendo los costos menores si lo comparamos con el ejercicio en forma independiente de la profesión.

Para niveles de ingresos que superen los \$550.000 anuales, deja de ser conveniente este régimen y recupera conveniencia el régimen simplificado. Más aun, para niveles muy elevados, mayores a \$950.000 anuales, resulta conveniente el régimen de autónomos en comparación con el de relación de dependencia. Eso sucede, debido a que los costos previsionales son exponencialmente progresivos y la incidencia del impuesto a las ganancias es máxima, al 35% de alícuota.

Las asimetrías, entre los regímenes de imposición analizados: simplificado, general, relación de dependencia son significativos para comprender que la decisión de ejercer una profesión en forma independiente o relación de dependencia depende de los costos totales (impositivos, profesionales y previsionales) que guarde cada régimen fiscal en el que encuadre el ejercicio de la actividad profesional.

Estos resultados son convergentes a los obtenidos por Mir (2018) quien sostuvo que los trabajadores de igual nivel de ingresos quedaban sujetos a una situación tributaria totalmente diferente conforme hubiera sido su remuneración en un momento específico del período analizado (por ejemplo agosto 2014).

Este mismo autor sostuvo que trabajadores con mayor nivel de ingresos antes de impuestos podían terminar ganando menos como consecuencia del tributo, que otro cuya remuneración bruta fuera inferior y más aún los trabajadores autónomos quedaban sometidos a alícuotas promedio entre dos y tres veces superiores a los dependientes de similar nivel de ingresos netos.

Adicionalmente, los resultados convergen con los obtenidos por el autor Valente (2014) quien sostiene que debido a como fueron diseñadas cada una de las formas de contribuir impositivamente, pueden surgir desbalances entre estas. Si bien el sujeto podría ser potencialmente el mismo (por ejemplo, un trabajador profesional sin capital), en la categoría mínima de monotributo debería pagar impuestos no relacionados con la seguridad social, mientras que un trabajador en relación de dependencia, no debería hacerlo, aunque tiene retenciones mayores respecto al sueldo bruto en lo concerniente a seguridad social.

No se quiere dejar de mencionar la convergencia de los resultados hallados con el trabajo de Argañaraz (2018) quien expone que la situación experimentada entre 2002 y 2015 se caracterizó por la decisión de mantener un elevado porcentaje de trabajadores dependientes fuera del alcance del impuesto, pero a costa de un fenomenal incremento de presión tributaria sobre los trabajadores dependientes y autónomos de ingresos medios, dado que la situación de aquéllos de ingresos altos permaneció, en términos relativos, casi sin modificaciones.

Esta decisión de política tributaria, unida a una pésima implementación, deterioró totalmente la progresividad y la equidad del tributo, generando asimetrías en los regímenes de imposición.

Los sistemas de imposición sobre el ejercicio de la profesión de ciencias económicas, tal como está diseñado, afecta la distribución del ingreso funcional de forma radical. Este resultados es ciertamente convergente con el trabajo de Gasparini (2016), quien establece que las distribuciones del ingreso no han permanecido estables durante las últimas tres décadas en argentina propugnándose una inequidad en dicha distribución. Adicionalmente, el trabajo de Graña (2015) quien sostuvo que la distribución funcional del

ingreso y la personal (conjuntamente con la asociada a los grupos económicos) centran su mirada en distintos momentos del proceso de apropiación.

Adicionalmente, uno de los resultados hallados en la presente investigación se relaciona con la distribución del ingreso, si es que comparamos a un trabajador en relación de dependencia con uno autónomo. Si bien el trabajo profesional bajo el régimen simplificado es conveniente para diferentes niveles de ingresos, dado que la incidencia de los costos fiscales más que proporcionales a medida que aumenta la base, los ingresos brutos del profesional, en el régimen general suceden cuestiones totalmente diferentes.

Es así, como ejercer la profesión bajo el régimen de autónomos resulta no conveniente por los elevadísimos costos en comparación si es posible hacerlo bajo una relación de empleo registrado.

Estos resultados resultan ser convergentes con Gasparini (2016) quien sostiene que las distribuciones del ingreso no han permanecido estables durante las últimas tres décadas.

De hecho, los significativos cambios en la dispersión de ingresos han incentivado el desarrollo de los estudios distributivos por parte de la Economía y otras ciencias.

Adicionalmente, Graña (2015) sostiene que mientras que la mirada unilateral sobre la distribución funcional del ingreso poco nos dice respecto de las grandes heterogeneidades al interior de los asalariados y del rol del Estado como redistribuidor, al considerar en iguales condiciones a la distribución personal nos encontramos simplemente con una distribución de frecuencias desprovistas de un contenido concreto en cuanto a su génesis y, por lo tanto, de su determinación principal, conduciendo a asimetrías en los regímenes de imposición para el ejercicio de una profesión en particular.

Como limitaciones del trabajo de investigación se puede mencionar el tipo de muestreo no probabilístico y por conveniencia empleados en el trabajo, el que podría proyectar una muestra poco representativa de la población.

Siendo que los resultados hallados, sea generalizados al universo de la población con mucho cuidado, ya que el participante se caracterizó por ser un individuo soltero y sin hijos. Es decir, un profesional al que solo se pudo deducir la ganancia no imponible y la deducción especial del art 23 de la ley de impuesto a las ganancias, actualizada por la RG 4546/2019.

La debilidad de este trabajo resulta en que no se puede afirmar con certeza que los resultados se generalicen a todos los profesionales de ciencias económicas de la provincia de Tucumán, dado que habría que considerar situaciones más personales, como relaciones de cargas de familia por ejemplo.

Como fortalezas de la investigación, es preciso decir, que convergencia de los resultados hallados con investigaciones pasadas que fueron tomadas como antecedentes del presente trabajo, resultan ser de un punto realmente positivo en este trabajo científico.

Otra fortaleza que se instaura en dicho trabajo es la cotidianidad de la temática abordada, ya que el problema de decidir si ejercer una profesión en relación de dependencia o independencia es moneda corriente en nuestro sistema tributario, dada la estructura asimétrica sobre el cual fueron construidos los regímenes de imposición que gravan la profesión de las ciencias económicas.

Se concluye, que los sistemas de imposición que gravan los ingresos de una profesional de las ciencias económicas en la provincia de Tucumán son sustancialmente asimétricos, en cuanto a que generar incentivos para pertenecer al que menos costo reporte para el ejercicio de la actividad profesional.

Para niveles bajos de ingresos anuales, menores a \$450.000, resulta conveniente ejercer la profesión en relación de dependencia; pasando ese nivel de ingresos, el régimen simplificado resulta ser mucho más atractivo que el régimen de autónomos cuya incidencia, en términos de costos es relativamente alto. Por eso, es que la mayoría de los profesionales trataran de obviar este último régimen.

Aun así, hay dos cosas que valen la pena de este último régimen, una es que si el ejercicio de la profesión es independiente, para niveles de ingresos brutos superiores a \$1.151.000 anuales, no va a quedar otra que adherirse a este régimen y en comparación con el de relación de dependencia, es menos costos debido a que ciertos componentes, como los costos colegiales, son planos. A diferencia de los costos previsionales, en relación de dependencia, que son progresivos a medida que aumenta el nivel de ingresos anuales.

Por otro lado, se concluye que la distribución del ingreso, a modo funcional, se ve afectada por la presencia de regímenes de imposición que incentiva una desigualdad de la carga soportada ante iguales condiciones preexistentes.

Se recomienda que las reformas fiscales venidera apuntes los principios de equidad y capacidad contributiva, para evitar fenómenos evasivos y elusivos, en el comportamiento de los profesionales ante el incipiente incremento de los costos totales para ejercer una profesión.

A su vez, se recomienda que los costos colegiados sean progresivos. No es justo que un profesional que gana \$350.000 anuales pague lo mismo que uno que gana \$950.000 anuales.

Esta recomendación, es fundamental para comprender que los jóvenes profesionales deben emprender caminos de mejora continua en cuanto a la determinación de los costos colegiados, promoviendo que el profesional que más gane, más contribuya al Consejo Profesional de Ciencias Económicas bajo una concepción de progresividad y capacidad contributiva.

Adicionalmente, se recomienda que los profesionales sean capaces de iniciar planificaciones tributarias tendientes a reducir la carga fiscal que grava el ejercicio de su profesión. Tener en cuenta, que la planificación fiscal de un sujeto, para ahorrar impuesto, no significa evadir ni eludir.

Dentro de los distintos principios que imperan en nuestro Ordenamiento Jurídico, encontramos el de la autonomía de la voluntad, que se traduce en la libertad que tienen las partes de ejecutar y desarrollar los negocios jurídicos que deseen, y que más se ajusten a sus intereses, pero también, a determinar el contenido de los mismos. De esta manera, la autonomía puede ser formal, en el sentido que las personas pueden expresar su voluntad de la forma que mejor les plazca, y, de fondo, referida a la posibilidad de fijar los derechos y obligaciones que, recíprocamente, las ligaran.

La planificación tributaria está constituida sólo por actuaciones lícitas del contribuyente, de manera que no comprende actuaciones dolosas, que tengan como finalidad eludir o evadir los intereses fiscales.

Se recomienda que los sistema de imposición sobre los ingresos de una profesional de las ciencias económicas, no incentiven la sub declaración de los mismos para reducir ilegítimamente la carga fiscal que atenta sobre su actividad profesional.

Se considera que, los excesivos requerimientos burocráticos, la ineficiente y/o fraudulenta administración de los recursos fiscales, la incertidumbre generada por la recesión económica, la disconformidad con los servicios públicos y/o gubernamentales, la baja probabilidad de detección dada la ineficacia de los controles y la informalidad del sector (en ese orden) resultan ser los factores del contexto que motivan la subfacturación, desde la óptica profesional.

Toda actividad que suponga, requiera o comprometa la aplicación de conocimientos propios de un Graduado en Ciencias Económicas, es considerada, a tenor de la normativa legal vigente en la materia, como ejercicio profesional, ya sea que este se realice en forma independiente o en relación de dependencia. A su vez todo ejercicio profesional supone y conlleva la responsabilidad profesional.

Como futuras líneas de investigaciones se sugieren los siguientes temas:

Analizar la misma problemática planteada en este trabajo, tomando una muestra de al menos 10 sujetos con diferentes características personales (con/sin hijos, casados, solteros, etc)

Evaluar la informalidad de los profesionales de ciencias económicas en la provincia de Tucumán a la hora de ejercer la profesión tanto en forma dependiente como independiente.

Estudiar el comportamiento moral de los profesionales de ciencias económicas, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y colegiadas.

Analizar asimetrías, por el ejercicio de la profesión de ciencias económicas, en diferentes regiones Argentina.

Referencias

- AFIP.** (2017). Sistema tributario argentino - Legislación y administración tributaria. Recuperado el 15-8-2019 de https://www.afip.gov.ar/institucional/documentos/sisTribArg_v_20170712.pdf
- Agosto.** (2017). CIPPEC. Recuperado el 23-08-2019 de <https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/08/188-DPP-ADE-El-ABC-del-sistema-tributario-argentino-Julio-2017.pdf>.
- Argañaraz, N.** (2018). La realidad del Impuesto a las Ganancias que recae sobre trabajadores en Argentina. Buenos Aires.
- Ater.** (s.f.). Administracion Tributaria. Recuperado el 15-8-2019, de <https://www.ater.gov.ar/ater2/InfoImpuestos/InfoIIBBpl.asp>
- Bertranou, F.** (2011). La formalización del empleo en Argentina. Notas OIT. Recuperado el 25-08-2019 de http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/La_formalizacin_del_empleo_en_Argentina._Notas_de_la_OIT_.pdf

- Casalí, P., Jiménez, M., Lépure, E., Ortega, L. y Álvarez, M.** (2018). Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento. Serie documentos de trabajo 19. Recuperado el 16-08-2019 de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf
- Castañeda, E.** (2016). Notas Sobre El Principio de No Confiscatoriedad en materia tributaria. Buenos Aires: Temis.
- Castelao Caruana, M. A.** (2016). La formalización de los trabajadores por cuenta propia en Argentina: análisis del programa Monotributo Social y de los factores que condicionan su alcance. *Equidad y desarrollo*, 36, pp. 13-38.
- Decreto 649/97.** (1997). Impuestos a las ganancias. Poder Ejecutivo Nacional
- Estévez, P. E.** (2011). Régimen simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo. Cuadernos del Instituto AFIP, C23. Recuperado el 19-08-2019 de <https://www.afip.gob.ar/educacionTributaria/BibliotecaDigital/documentos/C23.pdf>
- Felice, M.** (2 de Septiembre de 2013). El monotributo y su comparación con el régimen general. (A. Bellomo, Entrevistador)
- Gasparini, L.** (2016). La distribución del ingreso. Recuperado el 21-10-2019 de <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/la-distribucion-del-ingreso-un-breve-resumen-de-tres-decadas.pdf>
- Gherardi, N.** (2018). Los impuestos como herramienta para la equidad. Recuperado el 17-8-2019 de http://Argentina_Country%20Paper%20PIT%20_%20Final_%20Jan%202018.pdf.
- Graña, E.** (2015). La distribución funcional de ingreso en Argentina. Recuperado el 21-10-2019 de <https://www.aset.org.ar/congresos/7/03002.pdf>.
- Lasca, F. G.** (2015). El impacto económico-social del régimen de retenciones del impuesto a las ganancias en rentas de cuarta categoría. La Plata.
- Lasca, F. G.** (s.f.). "El impacto económico - social del régimen de retenciones del impuesto a las ganancias en rentas de cuarta categoría". La Pampa, Argentina.
- Ley N° 5121 y sus modificaciones.** (2019). CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL. Recuperado el 13-09-2019 de <http://www.rentastucuman.gob.ar/nomina/rentastuc2/x1ut2pa3lo/pdfs/ctp.pdf>

Ley N° 6963 y modificaciones. (2018). Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la Provincia de Tucumán. Recuperado el 12-09-2019 de <http://cajaprofesionaltuc.com.ar/ley-no-6953/>

Ley N° 24.241 y modificaciones. SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES. Recuperado el 12-09-2019 de <https://www.economia.gob.ar/concursos/biblio/LEY%2024241%20SISTEMA%20INTEGRADO%20DE%20JUBILACIONES%20Y%20PENSIONES.pdf>

Manassero. (2019). Impuesto a las ganancias: guía de aspectos teóricos. Córdoba: Cooperadora FCE, UNC.

MECON. (2019). Recaudación Tributaria Anual: Nominal y en % del PIB. Recuperado el 23-08-2019 de <https://www.argentina.gob.ar/hacienda/ingresospublicos/recaudaciontributaria>

Mir, Andrés (2018). Estudio teórico práctico de la ley argentina sobre impuesto a las ganancias a la luz de la teoría general del impuesto a la renta. Macchi.

Puppato, L. y Tapia Serrano, M. (2017). La precarización laboral en y desde el estado. VIII precongreso regional de especialistas en estudio del trabajo. El trabajo en cuestión. Recuperado el 19-08-2019 de http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/10574/mesa-1.-puppato-tapia-serrano.docx.pdf

Salim, J. y D'angela, W. (2006). Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo. Recuperado el 14-08-2019 de <http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/Monotributo.pdf>

Tarsitano, A. (2014). El Principio de Capacidad Contributiva como Fundamento de la Constitución. Buenos Aires: La Plata.

Valente, V. (2014). Impuesto a las Ganancias en Argentina: incidencia distributiva y propuesta de reforma. Buenos Aires.

Villegas, F. (2015). Principios de derecho tributario en Argentina. Recuperado el 02-9-2019 de http://caterina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/diaz_e_n/capitulo3.pdf

Anexo I: Documento de consentimiento informado

Consentimiento Informado para participantes de investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer al participante una clara explicación de la naturaleza de la investigación y su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Nicolás Martín Salvia, profesor de la Universidad Siglo 21. La meta de este estudio es investigar sobre Imposición sobre ganancias, asimetrías entre asalariados, autónomos y monotributo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación.